



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2024-GM-MDTAI/GEGR

Túpac Amaru Inca, 26 de diciembre del 2024.

VISTO:

El informe N° 119-2024-MDTAI/OGAF-OACP, de fecha 17 de diciembre del 2024, de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N° 0187-2024-MDTAI/OGAF, de fecha 18 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 069-2024-OGAJ-MDTAI/RPSA, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto a la Aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINARIAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo de 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar, Artículo 20° inciso 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Los mismos que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades.

Que, asimismo según el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo.

Que, el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestados necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".

Que, el artículo 26° La subasta inversa electrónica de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444; señala que: "La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Que, de conformidad con el inciso 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2024-GM-MDTAI/GECR

tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores (...);

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, de conformidad a lo establecido por el inciso 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Constataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su a; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, mediante Informe N° 119-2024-MDTAI/OGAF-OACP, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite la propuesta de previsión presupuestal a la Oficina General de Administración y Finanzas derivar los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que otorgue la previsión de crédito presupuestario para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINARIAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, por el valor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2024-GM-MDTAI/GEGR

estimado de **S/. 667,790.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 soles)**, Es preciso indicar que, para el año fiscal 2025 se tiene recursos asignados en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2025 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios/Recursos Directamente Recaudados y/o previas modificaciones presupuestarias.

Que, mediante Informe N° 047-2024-MDTAI/OGPP, de fecha 19 de diciembre del 2024, con constancia N°00002, de la oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, indican que, de acuerdo a lo verificado, emite la previsión presupuestaria para atender la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINARIAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, según detalle siguiente:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados/Recursos Ordinarios

CLASIFICADOR	MONTO
2.3.1.3.1.1	S/. 667,790.00

Que, mediante Informe N°127-2024-MDTAI/OGAF-OACP, de fecha 19 de diciembre del 2024, la oficina de abastecimiento y control Patrimonial, concluye manifestando que habiendo revisado la documentación, solicita se realice las coordinaciones para la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Contratación para Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINARIAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA , CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, por el valor estimado de **S/. 667,790.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 soles)**, mediante acto resolutivo por el sistema de contratación a **PRECIOS UNITARIOS**, indicando que se cuenta con la previsión presupuestal.

Stando a los considerandos expuestos, al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de conformidad con lo establecido en el inciso 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°218-2020-ALC-MDTAI, Resolución de Alcaldía N°442-2023-ALC/MDTAI, Resolución de Alcaldía N°048-2024-MDTAI/ALC y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINARIAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, por el valor estimado de **S/. 667,790.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 soles)**, aprobado mediante acto resolutivo por el sistema de contratación a **PRECIOS UNITARIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y demás Oficinas pertinentes tomar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; dentro del término de ley, bajo responsabilidad.



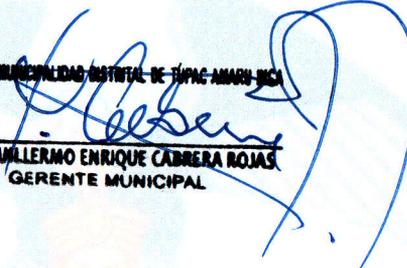
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2024-GM-MDTAI/GEGR

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca (www.munitai.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

C.P.C. GUILLERMO ENRIQUE CABRERA ROJAS
GERENTE MUNICIPAL

